Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00124 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS PARRA PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020[1] y proveído 25 de noviembre de 2021[2] que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100005338, de fecha 25 de septiembre de 2018, por valor de $14.999.888,00 M/L.

Capital	$ 14.999.888,00
Abonos:	$00,00
Intereses de Plazo:	$1.568.286,00
Total intereses moratorios liquidados del 24/ABR/2019 al 03/DIC/2021.	$ 9.395.777,00
Total:	$25.963.951,00

[1] Folios 36 y 37 del Cuaderno Principal
[2] Folios del 65 al 68 del Cuaderno Principal

2.- Pagaré No. 045186100005223, de fecha 12 de julio de 2018, por valor de $4.339.705,00 M/L.

Capital	$ 4.339.705,00
Abonos:	$00,00
Intereses de Plazo:	$445.131,00
Total intereses moratorios liquidados del 03/FEB/2019 al 03/DIC/2021.	$ 2.959.970,00
Total:	$7.744.806,00

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado[3], y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a nueve millones trescientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete pesos, moneda legal ($9.395.777,00 M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 24 de abril de 2019 al 3 de diciembre de 2021; y un total de veinticinco millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos, moneda legal ($25.963.951,00M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 3 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100005338**, de fecha 25 de septiembre de 2018. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a dos millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos, moneda legal ($2.959.970,00M/L.), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 3 de febrero de 2019 al 3 de diciembre de 2021; y un total de siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos seis pesos, moneda legal ($7.744.806,00 M/L), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 3 de diciembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No.

[3] Folio 73 del Cuaderno Principal

045186100005223, de fecha 12 de julio de 2018. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Tercero: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **un millón cientos sesenta y cinco mil pesos, moneda legal ($1.165.000.oo M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
10 del 15 DE MARZO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria